



GRUPO JURÍDICO EMPRESARIAL

MAURICIO VANEGAS-PILA Y ABOGADOS.

OFICINAS: PEREIRA – CARTAGO - ZARZAL - CALI.

- Derecho laboral.
- Seguridad social.
- Derecho Penal.

Señores,
Juzgado Laboral del circuito.

Radicado: 2019-217.

Asunto: Solicitud de archivo por transacción.

Mauricio Vanegas Quintero, mayor de edad, con C.C. No. 16.803.709 de la victoria Valle, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 216.050 otorgada por el C.S.J, mediante el presente escrito me permito allegar acta de transacción entre los señores, Wilson Chávez López, y el trapiche biobando SAS, los cuales decidieron realizar una transacción por valor de 15.000.000 millones de pesos, con el fin de poner fin al litigio, con radicado 2019-217.

Por lo anteriormente expuesto, las partes de común acuerdo, solicitan al juzgado laboral del circuito de Cartago, avalar el presente acuerdo y proceder con el archivo del proceso identificado con el radicado 2019-00217-00.

Anexo

Transacción firmada por las partes.

MAURICIO VANEGAS QUINTERO
C.C. No. 16.803.709 de la Victoria Valle
Tarjeta Profesional No 216.050 otorgada por el C.S.J

Oficina: carrera 6 N° 11-73.
Centro comercial diaz. Cartago V.
CL / 3206926969 WhatsApp 3184901050.
Correo Electrónico / mauro-803@hotmail.com



GRUPO JURÍDICO EMPRESARIAL

MAURICIO VANEGAS-PILA Y ABOGADOS.
OFICINAS PEREIRA - CARTAGO - ZAPZAL - CALI

Derecho laboral.
Seguridad social.
Derecho Penal.

CONTRATO DE TRANSACCION

Entre los suscritos a saber: el señor, Wilson Chávez López, mayor de edad, vecino de municipio de Obando, identificado con la cedula de ciudadanía n° 6.361.508 de Obando Valle, quien para los efectos del presente contrato de TRANSACCION laboral, es el empleado, y por otra parte Carlos Chacón Arango, con cedula de ciudadanía n° 16.659.483, como representante legal de la sociedad comercial Trapiche Biobando S.A.S. con NIT. 900.128.657-4 con domicilio principal en calle 13 No. 4-69 calle peatonal el virrey en Cartago Valle, hemos celebrado de común acuerdo de transacción y que se regulará por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se expresan:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Entre el señor, Wilson Chávez López y el Trapiche Biobando S.A.S, se celebró un contrato de Trabajo Verbal a Término Indefinido, en virtud del cual el señor, Wilson Chávez López, se desempeñó como empleado al servicio del Trapiche Biobando S.A.S. en el área de producción de panela, en el municipio de Obando Valle, desde el día 04 de enero del año 2017, hasta el día 18 de julio del año 2019, para un total de 914 días.

SEGUNDA: La duración del contrato fue por un término de 30.4 meses, debido a que la empleadora, Trapiche Biobando S.A.S, representada legalmente por el señor Carlos Chacón Arango, no requerían más de los servicios del empleado.

TERCERA: Como obligación la parte empleadora se comprometió, a cancelar un salario mínimo y todos los derechos que del contrato de trabajo se derivan.

CUARTA: Que en la actualidad se encuentra radicada una demanda ordinaria laboral de primera instancia, en el Juzgado Laboral Del Circuito De Cartago Valle, por parte del señor, Wilson Chávez López, en contra de la empleadora, Trapiche Biobando S.A.S, representada legalmente por el señor Carlos Chacón Arango, identificado con numero de radicado, 2019-00217-00.

QUINTA: Que las partes se contactaron, con el fin de presentar un arreglo formal, con el único objeto de beneficiar a la parte débil que para este caso es el señor, Wilson Chávez López.

SEXTA: Que las partes quieren dar por terminado el litigio con radicado 2019-00217-00 derivado de la relación Laboral y de conformidad con el Artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo desean darle seguridad al acto jurídico aquí celebrado por las partes.

Oficina: carrera 6 N° 11-73.
Centro comercial diaz: Cartago V.
CL / 3206926969 WhatsApp 3184901050.
Correo Electrónico / mauro-803@hotmail.com



GRUPO JURÍDICO EMPRESARIAL
MAURICIO VANEGAS-PILA Y ABOGADOS.
 OFICINAS PEREIRA - CARTAGO - ZARZAL - CALI

Derecho laboral
 Seguridad social
 Derecho Penal.

SEPTIMA: Que Con el objeto de dar por terminado el litigio y proceder con la solicitud de archivo, el Trapiche Biobando S.A S. con NIT. 900.128.657-4, ofreció cancelar la suma de Quince Millones de Pesos al señor, Wilson Chávez López, identificado con la cedula de ciudadanía n° 6.361.508 de Obando Valle, por concepto de Vacaciones Cesantías, Intereses a las Cesantías, Primas de Servicios y auxilio de transporte y horas extras, por lo que la parte demandante acepto la propuesta.

CLAUSULAS:

Las PARTES, una vez observada y estudiada la liquidación que comprende las sumas adeudadas de: Vacaciones Cesantías, Intereses a las Cesantías, Primas de Servicios y auxilio de transporte, horas extras y seguridad social encuentran que estos derechos se pueden transar.

PRIMERA: Que el Trapiche Biobando S.A.S. identificada con NIT. 900.128.657-4 en cabeza de su representante legal, Carlos Chacón Arango identificado con cedula de ciudadanía n° 16.659.483, se obliga a cancelar la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS. MCTE (\$15.000.000) al señor, Wilson Chávez López, identificado con la cedula de ciudadanía n° 6.361.508 de Obando Valle.

SEGUNDA: Que el trapiche biobando, se compromete a cancelar la suma antes descrita así;

Primer pago: La suma de cinco (5.000.000) millones al momento de la firma del presente acuerdo, por ambas partes.

Segundo pago: Cinco millones (5.000.000) a los 30 días siguientes.

Tercer pago: Cinco millones (5.000.000) a los 30 días siguientes del segundo pago.

TERCERA: El pago se hará en efectivo en la ciudad de Cartago valle y tendrá una vigencia de 60 días, contados a partir de la fecha de protocolización, autenticación y terminación.

CUARTA: En cumplimiento del Artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo Las partes expresan que dicho contrato, no les causo daño directo o indirecto, que el acuerdo al que llegaron se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses, que se declaran conforme por los conceptos relacionados en la liquidación.

QUINTA: Que el valor acordado entre las partes, es por concepto de Cesantías, intereses a las Cesantías, primas, vacaciones, auxilio de transporte, horas extras, seguridad social.

SEXTA: Que el señor, Wilson Chávez López y el Trapiche Biobando S.A.S, se comprometen y se obligan a no formalizar ninguna reclamación administrativa, o judicial,

Oficina: carrera 6 N° 11-73
 Centro comercial diaz. Cartago V.
 CL / 3206926969 WhatsApp 3184901050.
 Correo Electrónico / mauro-803@hotmail.com



GRUPO JURÍDICO EMPRESARIAL

MAURICIO VANEGAS-PILA Y ABOGADOS,
OFICINAS PEREIRA - CARTAGO - ZARZAL - CALI

Derecho laboral
Seguridad social,
Derecho Penal.

presente o futura, ante cualquier autoridad, con ocasión al Contrato de Trabajo celebrado entre ellas.

SEPTIMA: En los términos del Artículo 2483 del código civil las partes reconocen que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada y la primera copia del documento presta merito ejecutivo.

OCTAVA: Que una vez perfeccionado el presente acuerdo, las partes de común acuerdo, solicitan al juzgado laboral del circuito de Cartago, avalar el presente acuerdo y proceder con el archivo del proceso identificado con el radicado 2019-00217-00.

Para mayor constancia, el presente documento se firma el día, 24 del mes de junio del año 2021, por las partes involucradas, el municipio de Obando-valle del Cauca en dos ejemplares del mismo tenor para cada una de las PARTES.

Atentamente,

Wilson Chávez López
C.C. N° 6.361.508 de Obando, Valle.

Carlos Chacón Arango
C.C. N° 16.659.483
Representante Legal
TRAPICHE BIOBANDO S.A.S

Oficina: carrera 6 N° 11-73.
Centro comercial diaz. Cartago V.
CL / 3206926969 WhatsApp 3184901050.
Correo Electrónico / mauro-803@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle, República de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Cartago, compareció: WILSON CHAVEZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6361508 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Wilson Chavez L.



x7mdkdegrle2
30/06/2021 - 17:57:46

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACION signado por el compareciente.



JUAN DAVID BECERRA ROSAS

Notario Segundo (2) del Círculo de Cartago, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7mdkdegrle2